



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

03 MAYO 2017

E-001816

SEÑORA:
CATALINA GUTIERREZ DE PIÑERES.
REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOCOSTA S.A.S.
CALLE 15 N°18-36.
BARANOA-ATLANTICO.

AUTO No. 00000537 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente:

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C).

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor,
Revisó: Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.

zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



228

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000537 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROMOCOSTA S.A.S
NIT: 802.011.610-1”

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el consejo directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la resolución N°0270 fechada de 16 de mayo de 2016 y aclarada por la resolución 0287 de 20 de mayo de 2016, teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante auto N° 00001168 del 19 de octubre de 2015, Notificado mediante Aviso N° 000812 del 28 de Diciembre de 2015, se hicieron unos requerimientos a PROMOCOSTA S.A.S identificada con Nit: 802.011.610-1, sucursal Baranoa-Atlantico, sobre el seguimiento al plan integral de residuos hospitalarios y similares PGIRHS.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, es así que personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica a PROMOCOSTA S.A.S, Identificada con Nit: 802.011.610-1, sucursal Baranoa-Atlantico, para lo cual se emitió el Informe Técnico N° 0001430 de Diciembre 21 de 2016, donde se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

PROMOCOSTA S.A.S, identificada con Nit: 802.011.610-1, sucursal Baranoa- Atlantico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- ✓ Consulta externa.
- ✓ Medicina interna.
- ✓ Pediatría.
- ✓ Ginecología.
- ✓ Enfermería.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 am a 12:00 m y 1:00 pm a 4:00pm de lunes a viernes, con un promedio de paciente de 160 y cuenta con tres consultorios.

CUMPLIMIENTO

Auto 00001168 del 19 de octubre de 2015, Notificado mediante Aviso N° 000812 del 28 de Diciembre de 2015.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se realizan los siguientes requerimientos a la IPS Promocosta S.A.S, del municipio de Baranoa- Atlántico, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones: a) Deberá presentar copia de las actas de incineración, de los tres (3) últimos meses donde certifique los meses recolectados por la empresa, una vez presentada la información, se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación. Obligación requerida anteriormente mediante auto N°00000788 del 24 de Octubre de 2014,	No cumplió, información que no se encontró en el expediente. No cumplió, información que no se encontró en el expediente.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000537

DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROMOCOSTA S.A.S
NIT: 802.011.610-1”

<p>notificado el día 5 de Noviembre de 2014.</p> <p>b) Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional Atlántico C.R.A. copia de los seis últimos recibos de recolección, copia del contrato vigente suscrito con la empresa transportadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviando esta semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p> <p>c) Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional Atlántico C.R.A informes detallados sobre la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses deberá contener información:</p> <ul style="list-style-type: none">• Certificados de Capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por PROMOCOSTA S.A.S.• Las actas de conformación del comité de Salud Ocupacional y sus respectivas actas de capacitación.• Certificado del contrato del servicio domiciliario para la recolección de servicios no peligrosos.• Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos hospitalarios en sus diferentes categorías.• PROMOCOSTA S.A.S deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos hospitalarios y residuos no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 Y RHPS del manual de procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la resolución 1164 de 2002. <p>Una vez presentada esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.</p> <p>d) Deberá presentar el protocolo de bioseguridad de los servicios prestados por la IPS.</p> <p>e) Promocosta S.A.S. deberá presentar el cronograma de capacitaciones de 2015, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.</p> <p>f) Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.</p>	<p>No cumplió, información que no se encontró en el expediente.</p> <p>No cumplió, información que no se encontró en el expediente.</p> <p>No cumplió, información que no se encontró en el expediente.</p> <p>No cumplió, información que no se encontró en el expediente.</p> <p>No, cumplió, información que no se encontró en el expediente.</p> <p>No cumplió, información que no se encontró en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se encontró información en el expediente</p> <p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p>
--	---

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000537 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROMOCOSTA S.A.S
NIT: 802.011.610-1”

<p>g) Promocosta S.A.S. deberá actualizar el plan de contingencia y/o emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 numeral 4 del decreto 351 del 19 de Febrero de 2014.</p>	<p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p>
<p>h) Promocosta S.A.S. deberá realizar el debido etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la IPS antes de ser entregados a la empresa especializada. Así como lo establece el artículo 6 numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014.</p>	<p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p>
<p>i) Promocosta S.A.S, deberá realizar una caracterización de aguas residuales producidas por la IPS donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Solidos suspendidos, Solidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes fecales/100 ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura y Caudal. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930/2010. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alcuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado municipal, para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p>	<p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p>
<p>a) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico. C.R.A. para su respectiva evaluación.</p>	<p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p>
<p>b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que Promocosta S.A.S presta sus servicios. En el informe de deben presentar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</p>	<p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p>
<p>c) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo</p>	<p>No cumplió, no se encontró información en el expediente.</p>

10035

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000537 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROMOCOSTA S.A.S
NIT: 802.011.610-1”

correspondiente.	
j) Promocosta S.A.S deberá continuar dando cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional Atlántico C.R.A , analizadas y adscrita en este acto administrativo.	No cumplió, no se encontró información en el expediente

Que luego de practicada la visita de inspección técnica a las instalaciones de PROMOCOSTA S.A.S, Nit: 802.011.610-1, sucursal Baranoa-Atlantico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, se observó:

PROMOCOSTA S.A.S. ha contratado los servicios de la empresa especializada Transportamos AL (N° de Prestación de Servicio CA009 del 2009, firmado entre las partes el 08 de Julio de 2009), con una frecuencia de recolección de quince (15) días y una cantidad recolectada, según los recibos de recolección aportados en la visita realizada el 16 de Octubre de 2016, información descrita, que a continuación se ilustra, de igual forma la IPS cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados. Información requerida mediante Auto 00001168 del 19 de Octubre del 2015 y notificado mediante Aviso N°000812 del 28 de Diciembre de 2015.

Cantidad y Tipo de Residuos Hospitalarios Generados por PROMOCOSTA S.A.S

Fecha	Biosanitarios	Sub. - total
Junio		
01/06/2016	3 Kg	3 Kg
22/06/2016	5 Kg	5 Kg
Total	8 Kilos	8 kilos
Julio		
12/07/2016	5 Kg	5 Kg
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxx
Total	5 Kilos	5 kilos
Agosto		
02/08/2016	5 Kg	5 Kg
18/08/2016	8 Kg	8 Kg
Total	13 Kilos	13 Kilos
Septiembre		
06/09/2016	5 Kg	5 Kg
20/09/2016	2 Kg	2 Kg
Total	7 Kilos	7 Kilos
Octubre		
04/10/2016	3 Kg	3 Kg
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxx
Total	3 Kilos	3 Kilos

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa TRIPLE A S.A.E.S.P con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana, con una cantidad recolectada aproximadamente de 8 kg/semanal, según los formatos RH1, información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. y requerida mediante Auto 00001168 del 19 de Octubre del 2015 y notificado mediante Aviso N°000812 del 28 de Diciembre de 2015.

Los residuos generados por la IPS, son pesados diariamente para posteriormente ser diligenciados en los formatos RH1. Información que no ha sido enviada ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, información requerida mediante Auto 00001168 del 19 de Octubre del 2015 y notificado mediante Aviso N°000812 del 28 de Diciembre de 2015.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000537 DE 2017.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROMOCOSTA S.A.S
NIT: 802.011.610-1”**

Los residuos son recolectados internamente dos veces al día, al terminar cada jornada.

PROMOCOSTA S.A.S cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se está desarrollando las actividades consignadas en este en cuanto a la implementación del mismo.

La entidad no cuenta con cronograma de actividades, sin embargo el personal se encuentra capacitado para desempeñar la labor, se ha estado llevando cabo reuniones mensuales, información verificada mediante último reporte de capacitación con fecha de 28 de Abril de 2016 cuyo objetivo indica manejo de residuos generados en la atención en salud y otras actividades, información que no ha sido enviada ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, y requerida mediante Auto. 00001168 del 19 de Octubre del 2015 y notificado mediante Aviso N°000812 del 28 de Diciembre de 2015.

PROMOCOSTA S.A.S, cuenta con el plan de contingencia, el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. Información que ha sido requerida ante la Corporación Regional Autónoma del Atlántico mediante Auto 00001168 del 19 de Octubre del 2015 y, notificado mediante Aviso N°000812 del 28 de Diciembre de 2015. El cual no ha cumplido, no se encontró información en el expediente.

El Personal encargado de la recolección de los residuos, utiliza los elementos de protección personal (guantes, tapa, boca, delantal y zapatos cerrado) para realizar esta labor.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios y ordinarios separado para cada tipo de residuo, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento: Acceso restringido, protegido de aguas lluvias y roedores, separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos, áreas separadas por tipo de residuos, acometida de agua y drenaje para el lavado, pisos y paredes adecuadas.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños, actividades de limpieza y descarga de sanitarios las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por PROMOCOSTA S.A.S, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A.E.S.P.

Que revisado el expediente N°: 0126-514 se pudo constatar que PROMOCOSTA S.A.S, no cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 00001168 del 19 de Octubre del 2015 y notificado mediante Aviso del 28 de Diciembre de 2015.

Que una vez realizada la visita a PROMOCOSTA S.A.S, y revisada la información del expediente N° 0326-504 se puede concluir:

- En cuanto a la inscripción como Generador de Residuos y/o desechos Peligrosos RESPAL, PROMOCOSTA S.A.S apporto los recibos de recolección donde se pudo verificar que la entidad genera menos de 10 Kg/ mes razón por la cual se encuentra exento de hacer su inscripción, Art.2.2.6.3.1, 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3, decreto 1076 del 26 de Mayo 2015 y Res. 1362 del 27 de Agosto del 2015.
- PROMOCOSTA S.A.S ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL, para a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, con una frecuencia de recolección de Quince (15) días. El contrato se encontró en el expediente firmado entre las partes el 08 de Julio de 2009.
- El área de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.2 Resolución 1164 del 2002.
- La entidad cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra implementado en la institución.
- En cuanto a los vertimientos líquidos, son proveniente de los baños, actividades de limpieza y descarga de sanitarios las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000537 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROMOCOSTA S.A.S
NIT: 802.011.610-1”

- En cuanto a los vertimientos líquidos, son proveniente de los baños, actividades de limpieza y descarga de sanitarios las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.
- Teniendo en cuenta los servicios que presta y la cantidad de residuos generado por PROMOCOSTA S.A.S, se considera un usuario de menor impacto.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

- **Permiso de Vertimientos Líquidos:** No cuenta con permiso de vertimiento, sin embargo se le requirió mediante Auto 00001168 del 19 de octubre de 2015, Notificado mediante Aviso N° 000812 del 28 de Diciembre de 2015 presentar el estudio de fisicoquímicos de sus aguas residuales para determinar si cumple con estableció en la norma ambiental vigente de vertimientos
- **Permiso de Concesión de Agua:** Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

FUNDAMENTOS

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000537 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROMOCOSTA S.A.S
NIT: 802.011.610-1”

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Decreto 780 de 2016:

TÍTULO. 10

GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y
OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 2.8.10.1. Objeto. El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Artículo 2.8.10.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

Artículo 2.8.10.3. Principios. El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

Artículo 2.8.10.4. Definiciones. Para efectos del presente Título se adoptan las siguientes definiciones:

- a). *Agente patógeno.* Es todo agente biológico capaz de producir infección o enfermedad infecciosa en un huésped;
- b). *Atención en Salud.* Se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades,

Opax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00000537

DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROMOCOSTA S.A.S
NIT: 802.011.610-1”

procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población;

c). *Atención Extramural.* Es la atención en salud en espacios no destinados a salud o espacios de salud de áreas de difícil acceso que cuenta con la intervención de profesionales, técnicos y/o auxiliares del área de la salud y la participación de su familia, hacen parte de esta atención las brigadas, jornadas, unidades móviles en cualquiera de sus modalidades y la atención domiciliaria;

d). *Bioseguridad.* Es el conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto minimizar el factor de riesgo que pueda llegar a afectar la salud humana y el ambiente;

e). *Decomiso no aprovechable en plantas de beneficio animal.* Es la aprehensión material del animal o las partes de animales consideradas peligrosas no aptas ni para el consumo humano ni para el aprovechamiento industrial;

f). *Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.* Establecimientos donde se promuevan, ofrezcan y demanden actividades sexuales como parte de un intercambio comercial, así como lugares y establecimientos donde los individuos buscan encuentros sexuales sin la intermediación de un pago;

g). *Fluidos corporales de alto riesgo.* Se aplican siempre a la sangre y a todos los fluidos que contengan sangre visible. Se incluyen además el semen, las secreciones vaginales, el líquido cefalorraquídeo y la leche materna. Se consideran de alto riesgo por constituir fuente de infección cuando tienen contacto con piel no intacta, mucosas o exposición percutánea con elementos cortopunzantes contaminados con ellos;

h). *Fluidos corporales de bajo riesgo.* Se aplican a las deposiciones, secreciones nasales, transpiración, lágrimas, orina o vómito, a no ser que contengan sangre visible, caso en el cual serán considerados de alto riesgo.

i). *Generador.* Es toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades contempladas en el artículo 2.8.10.2 de este decreto;

j). *Gestión Integral.* Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada región;

k). *Gestión externa.* Es la acción desarrollada por el gestor de residuos peligrosos que implica la cobertura y planeación de todas las actividades relacionadas con la recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos fuera de las instalaciones del generador;

l). *Gestión interna.* Es la acción desarrollada por el generador, que implica la cobertura, planeación e implementación de todas las actividades relacionadas con la minimización, generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento interno y/o tratamiento de residuos dentro de sus instalaciones;

m). *Gestor o receptor de residuos peligrosos.* Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente;

n). *Manual para la gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.* Es el documento mediante el cual se establecen los procedimientos, procesos, actividades y/o estándares que deben adoptarse y realizarse en la gestión integral de todos los residuos generados por el desarrollo de las actividades de que trata el presente Título;

Opacit

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000537 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROMOCOSTA S.A.S
NIT: 802.011.610-1”

o). *Modo de transporte.* Subsistema de transporte que incluye: un medio físico, vías, instalaciones para terminales, vehículos (aeronave, embarcación, tren, vehículo automotor) y operaciones para el traslado de residuos;

p). *Plan de gestión integral de residuos.* Es el instrumento de gestión diseñado e implementado por los generadores que contiene de una manera organizada y coherente las actividades necesarias que garanticen la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades;

q). *Recolección.* Es la acción consistente en retirar los residuos del lugar de almacenamiento ubicado en las instalaciones del generador para su transporte;

r). *Residuo peligroso.* Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos;

s). *Tratamiento de residuos peligrosos.* Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante el cual se modifican las características de los residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta el riesgo y grado de peligrosidad de los mismos, para incrementar sus posibilidades de aprovechamiento y/o valorización o para minimizar los riesgos para la salud humana y el ambiente.

Artículo 2.8.10.5. Clasificación. Los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de que trata el presente Título se clasifican en:

1. Residuos no peligrosos. Son aquellos producidos por el generador en desarrollo de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en la normativa vigente.

Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Título 2 del Decreto Único 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, o la norma que lo modifique o sustituya.

2. Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales.

Los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso se subclasifican en:

2.1. Biosanitarios. Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados y descartados durante la ejecución de las actividades señaladas en el artículo 2° de este Título que tienen contacto con fluidos corporales de alto riesgo, tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, sistemas cerrados y abiertos de drenajes, medios de cultivo o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca.

2.2. Anatomopatológicos. Son aquellos residuos como partes del cuerpo, muestras de órganos, tejidos o líquidos humanos, generados con ocasión de la realización de necropsias, procedimientos médicos, remoción quirúrgica, análisis de patología, toma de biopsias o como resultado de la obtención de muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico o histológico.

2.3. Cortopunzantes. Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden ocasionar un accidente, entre estos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollitas, pipetas, hojas de bisturí, vidrio o material de laboratorio como tubos capilares, de ensayo, tubos para toma de muestra, láminas portaobjetos y laminillas cubreobjetos, aplicadores, citocepillos, cristalería entera o rota, entre otros.

Japoch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000537 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROMOCOSTA S.A.S
NIT: 802.011.610-1”

2.4. De animales. Son aquellos residuos provenientes de animales de experimentación, inoculados con microorganismos patógenos o de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Se incluyen en esta categoría los decomisos no aprovechables generados en las plantas de beneficio.

3. Residuos o desechos radiactivos. Se entiende por residuo o desecho radiactivo aquellos que contienen radionucleidos en concentraciones o con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad reguladora o que están contaminados con ellos.

4. Otros residuos o desechos peligrosos. Los demás residuos de carácter peligroso que presenten características de corrosividad, explosividad, reactividad, toxicidad e inflamabilidad generados en la atención en salud y en otras actividades, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo. Todo residuo generado en la atención en salud y otras actividades, que haya estado en contacto o mezclado con residuos o desechos con riesgo biológico o infeccioso que genere dudas en su clasificación, incluyendo restos de alimentos parcialmente consumidos o sin consumir, material desechable, entre otros, que han tenido contacto con pacientes considerados potencialmente infectantes o generados en áreas de aislamiento deberán ser gestionados como residuos peligrosos.

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000537 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROMOCOSTA S.A.S
NIT: 802.011.610-1”

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.7. Obligaciones del transportador de desechos o residuos peligrosos. Son obligaciones de las empresas que transporten desechos o residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya.
2. Capacitar y entrenar en los procedimientos operativos normalizados y de seguridad al personal que interviene en las operaciones de transporte, cargue y descargue, de conformidad con el programa de capacitación y entrenamiento diseñado, adoptado e implementado por la empresa.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Transportar residuos generados en la atención en salud y otras actividades que estén debidamente clasificados, embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
5. Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos al gestor autorizado para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final que sea definido por el generador.
6. Realizar las actividades de lavado y desinfección de los vehículos en que se hayan transportado residuos o desechos peligrosos en lugares que cuenten con todos los permisos ambientales y sanitarios a que haya lugar.
7. En casos en que la empresa preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
8. Asumir el costo del almacenamiento, tratamiento, y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, que se encuentre transportando, si una vez efectuada la verificación de la autoridad competente, no se encuentra en capacidad de demostrar quién es el remitente y/o propietario de los mismos.
9. Entregar al generador un comprobante de recolección de los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso.
10. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente en el transporte de residuos y personal capacitado y entrenado para su implementación.
11. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000537 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROMOCOSTA S.A.S
NIT: 802.011.610-1”

Parágrafo. Los vehículos automotores tales como ambulancias, automóviles, entre otros, destinados exclusivamente al servicio de atención en salud, que transporten residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generados en la atención extramural sujeta a las actividades objeto de la presente reglamentación y cuyas cantidades no sobrepasen los cinco (5) kilogramos de residuos peligrosos, deberán cumplir los requisitos técnicos contemplados en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades y dicho transporte no estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que lo sustituya o modifique.

Artículo 2.8.10.8. Obligaciones del gestor o receptor de desechos o residuos peligrosos. Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos peligrosos dentro del marco de la gestión integral, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:

1. Obtener las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar.
2. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
3. Expedir al generador una certificación indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado.
4. Contar con personal que tenga la formación y capacitación para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
5. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y personal capacitado para su implementación.
6. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente.
7. Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y de residuos peligrosos que está autorizado a manejar.
8. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades.

Parágrafo. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos, por parte de la autoridad ambiental competente el gestor o receptor es solidariamente responsable con el generador.

Artículo 2.8.10.9. Obligaciones de las autoridades del sector salud. Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de que trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.

Parágrafo 1º. Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000537 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROMOCOSTA S.A.S
NIT: 802.011.610-1”

áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.

Parágrafo 2°. El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.

Parágrafo 3°. De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.

Parágrafo 4°. Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título.

Parágrafo 5°. Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.11. Obligaciones de las autoridades de tránsito y transporte. Las Autoridades de Tránsito y Transporte cumplirán las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.1.7.8.3.1 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que lo modifique o sustituya.

En cuanto al transporte férreo y fluvial, este se realizará conforme a la normativa que establezca el Ministerio de Transporte o sus entidades adscritas. Para el transporte marítimo, este se realizará de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Transporte y la Dirección General Marítima Portuaria (Dimar); en el caso del transporte aéreo, este se regirá por los lineamientos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), especialmente lo establecido en el Reglamento Aeronáutico de Colombia en la parte décima correspondiente al Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

Parágrafo. Hasta tanto el Ministerio de Transporte o sus entidades adscritas no hayan establecido las normas correspondientes para cada uno de los modos de transporte mencionados en el presente artículo, se podrán utilizar los reglamentos técnicos establecidos por Naciones Unidas o sus organismos adscritos.

Artículo 2.8.10.12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos.

Artículo 2.8.10.13. Residuos radiactivos. El manejo de residuos radiactivos deberán sujetarse a la normativa vigente, en especial la expedida por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces.

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000537 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROMOCOSTA S.A.S
NIT: 802.011.610-1”

Artículo 2.8.10.14. Otros residuos o desechos peligrosos. El manejo de los residuos peligrosos distintos a los señalados en el presente capítulo se realizará de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Artículo 2.8.10.15. Obligaciones. Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

Artículo 2.8.10.16. Régimen sancionatorio. En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.

Artículo 2.8.10.17. Régimen de transición. Mientras se expide el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, seguirá vigente el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado mediante la Resolución número 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Salud y Protección Social.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a PROMOCOSTA S.A.S, identificada con Nit: 802.011610-1, sucursal Baranoa-Atlántico, representada legalmente por la Sra Catalina Gutiérrez de Piñeres, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que envíe de Forma INMEDIATA a partir de la ejecutoria del presente Auto Administrativo, la siguiente información:

- ✓ Informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses, la cual deberá contener la siguiente información:
- ❖ Certificado la gestión integral de los residuos generados.
- ❖ Actas de conformación del comité de salud ocupacional y sus respectivas actas de capacitación.
- ❖ Certificado del contrato de servicios domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos.

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000537 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROMOCOSTA S.A.S
NIT: 802.011.610-1”

- ❖ Certificación de almacenamiento donde certifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos hospitalarios en sus diferentes categorías.
- ❖ Presentar los registros mensuales generadores de su actividad, residuos peligrosos hospitalarios y no peligroso, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 Y RHPS del manual de procedimiento para la gestión integral de residuos aprobado por la resolución 1164 de 2002.

Una vez presentada esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.

SEGUNDO: REQUERIR a PROMOCOSTA S.A.S, identificada con Nit: 802.011610-1, sucursal Baranoa-Atlantico, representado Legalmente por la Sra Catalina Gutiérrez de Piñeres, o quien haga sus veces al momento de la ejecutoria del presente acto, para que en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente Auto Administrativo, presente la siguiente información:

- ✓ Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- ✓ Certificados donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final (actas de incineración) que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- ✓ Copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- ✓ Registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- ✓ Presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.
- ✓ Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- ✓ Cronograma de actividades de capacitación del segundo semestre del 2016, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

TERCERO: La C.R.A., supervisará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

CUARTO: El informe técnico N° 0001430 del 21 de diciembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

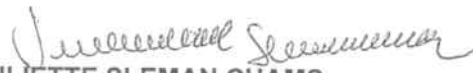
AUTO No. 00000537 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROMOCOSTA S.A.S
NIT: 802.011.610-1”

(10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los 27 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS

ASESORA DE DIRECCION (C)

Japata
Proyecto: Adriana meza Llinás contratista / Reviso: Amira Mejía supervisor.
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.
Exp: 0126-514.